

Señores
JAC URBANIZACION EL PARQUE
jacurbanizaciobnelparque@gmail.com
KR 72 L 43 A 25 SUR

Decisión empresarial No. 1534027 emitida el día 21 de octubre de 2024 en Bogotá D.C., Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1600875 del día 10 de octubre de 2024

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición de información del presente oficio, donde el usuario manifiesta:



Junta de Acción Comunal "URBANIZACIÓN EL PARQUE"

Personería Jurídica 628 Resolución No. 659 de Agosto 23 de 2005
Código Acción Comunal 8170

Bogotá D.C. 02 de septiembre 2024

Señores: Alcaldía Local de Kennedy



Asunto: Solicitud poda setos respuesta radicado 20235832025441 del 23 de noviembre del 2023

La presente es para solicitar de su apoyo con la poda de los setos sembrados en el **parque El Águila-Código 08-078** ubicado en el barrio Urbanización el Parque localidad Kennedy UPZ Timiza 48., (teniendo en cuenta que es un parque, la dirección adjunta es de una casa vecina, **Cra 72 k bis con calle 45 sur vía principal**)

Teniendo en cuenta que el **23 de noviembre del 2023** recibimos respuesta por parte de la alcaldía local de Kennedy con radicado **20235832025441** donde nos manifiestan:

"...De acuerdo a esto, la Alcaldía Local de Kennedy en cumplimiento de su misión realiza el traslado de la presente

petición de conformidad con el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, al **JARDIN BOTANICO DE BOGOTA JOSE CELESTINO MUTIS**, con radicado **20235832025351**, para que en el marco de sus competencias y Bogotá Verdece, realice el trámite correspondiente para realizar la incorporación de los individuos arbóreos..."

Es de aclarar que el Jardín Botánico no se ha manifestado hasta el momento. Nuestra solicitud es un tema de inseguridad y salubridad. En múltiples ocasiones hemos manifestado que el anterior presidente de la JAC el señor Zahilar Oñate sembró estos setos sin convocar a la comunidad para dar a conocer su intención de mejorar el aspecto del barrio, adicional tampoco solicito permiso a las entidades pertinentes, él lo hizo solo porque le pareció que sería lo mejor para el barrio. Lamentablemente no quiso ni ha querido acatar las solicitudes que se le han hecho por parte de los vecinos para que él mismo los poda a una altura pertinente ya que estos setos están bloqueando la visibilidad de todos los transeúntes en especial en horas de la madrugada o en la noche, horas en que muchos salen o llegan de sus trabajos o estudios.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., informa y aclara que Acorde a las competencias establecidas en los decretos 531 del 2010 y 383 del 2018, así como a lo aprobado en nuestro Plan de Podas mediante concepto técnico 17627 del 27 de diciembre del 2018 por parte de la Secretaría de Ambiente SDA, la zona se intervino en **2024-01** y su siguiente ciclo de poda es en **2027-01**. La atención anticipada requiere concepto técnico de emergencia por parte de la SDA, por favor dirigirse a esa entidad. En caso de emergencias comuníquese con la línea 123 o a los correos emergenciasjbbjbb.gov.co y emergenciasilviculturaambientebogota.gov.co, atencionalciudadanoambientebogota.gov.co. Las Fichas técnicas de registro se remitieron en la época indicada a la UAESP. Finalmente, es pertinente informar que las intervenciones silviculturales sin previa autorización de la autoridad ambiental competente conducen a sanciones por incurrir en conductas de deterioro parcial o total de individuos vegetales, estipulado en el Art 28 del Cap IX Dec 531 del 2010.

Lo anterior se rige en la normatividad vigente por lo que se hace pertinente referirse a la poda de árbol según el Decreto Único reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.6.70. Actividad de poda de árboles. Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías tránsito automotor, vías peatonales, glorietas,

rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso definidos en las normas ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en los antes jardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.

Parágrafo 1 o. Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones (RETIE).

Parágrafo 2°. Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.

También se excluye del alcance de esta actividad la tala de árboles, así como las labores de ornato y embellecimiento.

ARTICULO 2.3.2.2.6.73. Autorizaciones para las actividades de poda de árboles. Para la actividad de poda de árboles se deberán obtener las autorizaciones que establezca la respectiva autoridad competente.

Si las ramas de la especie se encuentran 0en contacto con las redes de energía eléctrica, le corresponderá prestar el servicio de poda a la empresa que presta el servicio de energía.

DECISIÓN.

1. Se informa que el siguiente ciclo de poda es el mes de enero del año 2027. La atención anticipada requiere concepto técnico de emergencia por parte de la SDA, por favor dirigirse a esa entidad. En caso de emergencias

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: NVCS